



## RECURSO DE REVISIÓN: RRA 51/25.

RECURRENTE: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente, artículo  
115 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro RRA 51/25,  
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con  
la respuesta a su solicitud de información por parte de la GUBERNATURA, en lo  
sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando  
en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículo  
115 de la LGTAIP.

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó  
al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema  
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con  
el número de folio 201181225000025 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

1. SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS DE APELLIDOS, BAUTISTA MORALES, ESTÁN DADOS DE ALTA EN LA GUBERNATURA.
2. SUS SUELDOS, PERCEPCIONES, BONOS QUE PERCIBEN.
3. FUNCIONES QUE REALIZAN.
4. BAJO QUE MODALIDADES ESTÁN CONTRATADOS.
5. EXISTE ALGÚN OTRO FAMILIAR EN MODALIDAD DE CONFIANZA CON LOS MISMOS APELLIDOS.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE PUBLICARON LAS ESQUELAS QUE ANEXO,.  
TODA VEZ QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTA HACIENDO REVISIÓN Y  
SE APRECIA QUE ESTÁN 5 HERMANOS DE UNA SOLA FAMILIA COBRANDO,  
ESTO ES UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (NEOPOTISMO).





*SEÑOR GOBERNADOR REVISE ESTAS PLAZAS, EL PORQUE ESTA TODA LA FAMILIA EN LA NOMINA DE LA GUBERNATURA Y EN SOAPA.” (Sic)*

**La solicitante anexa copias de los siguientes documentos:**



El Comité Ejecutivo del STPEIDCEO, se une a la pena que embarga a nuestros compañeros y amigos,  
**REYNA, FABIOLA, SAÚL Y LEO BAUTISTA MORALES**  
adsritos a la **Gubernatura**, por el sensible fallecimiento de su amado padre  
**EVENCIO BAUTISTA PÉREZ**  
**-DESCANSE EN PAZ-**  
Rogándole a Dios pronta resignación a su familia, enviamos nuestra solidaridad y apoyo.  
Respetuosamente  
Comité Ejecutivo 2022-2025



El Comité Ejecutivo del STPEIDCEO, se une a la pena que embarga al compañero y amigo,  
**ALFONSO BAUTISTA MORALES**  
adscrito a **SOAPA**, por el sensible fallecimiento de su amado padre  
**EVENCIO BAUTISTA PÉREZ**  
**-DESCANSE EN PAZ-**  
Rogándole a Dios pronta resignación a su familia, enviamos nuestra solidaridad y apoyo.  
Respetuosamente  
Comité Ejecutivo 2022-2025



**Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el apartado denominado “*Respuesta*”, lo siguiente:

<b>ORIGEN:</b>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
<b>OFICIO No.</b>	<b>GU/UT/028/2025</b>
<b>SOLICITUD FOLIO:</b>	<b>201181225000025</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SE EMITE RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 10 de febrero de 2025.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE  
 PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201181225000025** con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*“1. SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS DE APELLIDOS, BAUTISTA MORALES, ESTÁN DADOS DE ALTA EN LA GUBERNATURA.  
 2. SUS SUELDOS, PERCEPCIONES, BONOS QUE PERCIBEN.  
 3. FUNCIONES QUE REALIZAN.  
 4. BAJO QUE MODALIDADES ESTÁN CONTRATADOS.  
 5. EXISTE ALGÚN OTRO FAMILIAR EN MODALIDAD DE CONFIANZA CON LOS MISMOS APELLIDOS.  
 LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE PUBLICARON LAS ESQUELAS QUE ANEXO, TODA VEZ QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTA HACIENDO REVISIÓN Y SE APRECIA QUE ESTÁN 5 HERMANOS DE UNA SOLA FAMILIA COBRANDO, ESTO ES UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (NEOPOTISMO). SEÑOR GOBERNADOR REVISE ESTAS PLAZAS, EL PORQUE ESTA TODA LA FAMILIA EN LA NOMINA DE LA GUBERNATURA Y EN SOAPA.” (Sic)*

## RESPUESTA:

En atención a lo establecido en el requerimiento expuesto en su solicitud de información al rubro indicado, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da contestación en los términos siguientes:

Se hace de su conocimiento que se da contestación mediante oficio N° **GU/SPRPEEO/UA/159/2025** signado por la L.C.P. Blanca Lidia Méndez Aragón, Jefa de la Unidad Administrativa de la Gubernatura,, a consecuencia de lo anterior, se adjunta en el presente el documento de referencia.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga, con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

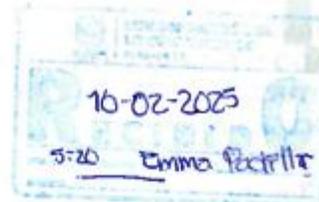
Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

**Oficio No.** GU/SPRPEEO/UA/159/2025.

**Asunto:** Se remite informe.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 07 de febrero de 2025.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA  
DE LA GUBERNATURA.  
P R E S E N T E:**



En atención al oficio número **GU/UT/027/2025** de fecha 28 de enero de 2025, signado por el Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Gubernatura, mediante el cual remite la Solicitud de Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **201181225000025**, donde requiere lo siguiente:

- 1. SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS DE APELLIDOS, BAUTISTA MORALES, ESTÁN DADOS DE ALTA EN LA GUBERNATURA.**
- 2. SUS SUELDOS, PERCEPCIONES, BONOS QUE PERCIBEN.**
- 3. FUNCIONES QUE REALIZAN.**
- 4. BAJO QUE MODALIDADES ESTÁN CONTRATADOS.**
- 5. EXISTE ALGÚN OTRO FAMILIAR EN MODALIDAD DE CONFIANZA CON LOS MISMOS APELLIDOS, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE PUBLICARON LAS ESQUELAS QUE ANEXO,, TODA VEZ QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTA HACIENDO REVISIÓN Y SE APRECIA QUE ESTÁN 5 HERMANOS DE UNA SOLA FAMILIA COBRANDO, ESTO ES UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (NEOPOTISMO). SEÑOR GOBERNADOR REVISE ESTAS PLAZAS, EL PORQUE ESTA TODA LA FAMILIA EN LA NOMINA DE LA GUBERNATURA Y EN SOAPA." (Sic)**

Ahora bien, dándole seguimiento a sus requerimientos planteados dentro de la propia solicitud y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se hace de su conocimiento que la información es pública y está disponible para su consulta en los hipervínculos siguientes:**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**ESTADO O FEDERACIÓN:** OAXACA  
**INSTITUCIÓN:** GUBERNATURA  
**EJERCICIO:** 2024  
**ARTÍCULO:** 70  
**FRACCIÓN:** VIII- A  
**HIPERVÍNCULO:** <https://tinyurl.com/2ykd9vuk>



**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**ESTADO O FEDERACIÓN:** OAXACA  
**INSTITUCIÓN:** GUBERNATURA  
**EJERCICIO:** 2024  
**ARTÍCULO:** 70  
**FRACCIÓN:** X- A  
**HIPERVÍNCULO:** <https://tinyurl.com/yorpgzjk>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"  
  
L.C.P. BLANCA LIDIA MÉNDEZ  
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GUBERNATURA  
2022-2028

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de "Razón de la interposición", lo siguiente:

*"Estoy inconforme con la respuesta que se me respondió, toda vez que no se me proporcionó la información que solicite, me remitieron hacia la información de remuneración y plazas vacantes, cuando en mi solicitud no solicite eso. Entonces se puede presumir que el Gobernador del Estado protege y encubre a las familias de las cuales solicite información, a cuantas personas más se están encubriendo en las nominas del erario público y que no quieren dar a conocer. Espero me sea proporcionada la información clara y detallada ya que es información pública y que si se puede proporcionar como lo son cuantas personas son, sus sueldos, bonos, funciones, las modalidades de su contratación, ya que son familias, información que no me proporcionó la oficina del Gobernador de sus protegidos.." (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 51/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir



del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

**Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Por acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos, en los siguientes términos:

<b>ORIGEN:</b>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>R.R.A 51/25</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ALEGATOS</b>

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 25 de febrero de 2025.

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN,**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR DEL OGAIPO**  
**P R E S E N T E**

En relación con el Recurso de Revisión registrado bajo el número **R.R.A 51/25** me permito formular en tiempo y forma el requerimiento realizado al Sujeto Obligado denominado "Gubernatura", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio **201181225000025** realizada por el ahora parte Recurrente \*\*\*\*\* me permito señalar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 24 de enero del presente año, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Información registrada con número de folio **201181225000025** del solicitante \*\*\*\*\* , donde requirió lo siguiente:

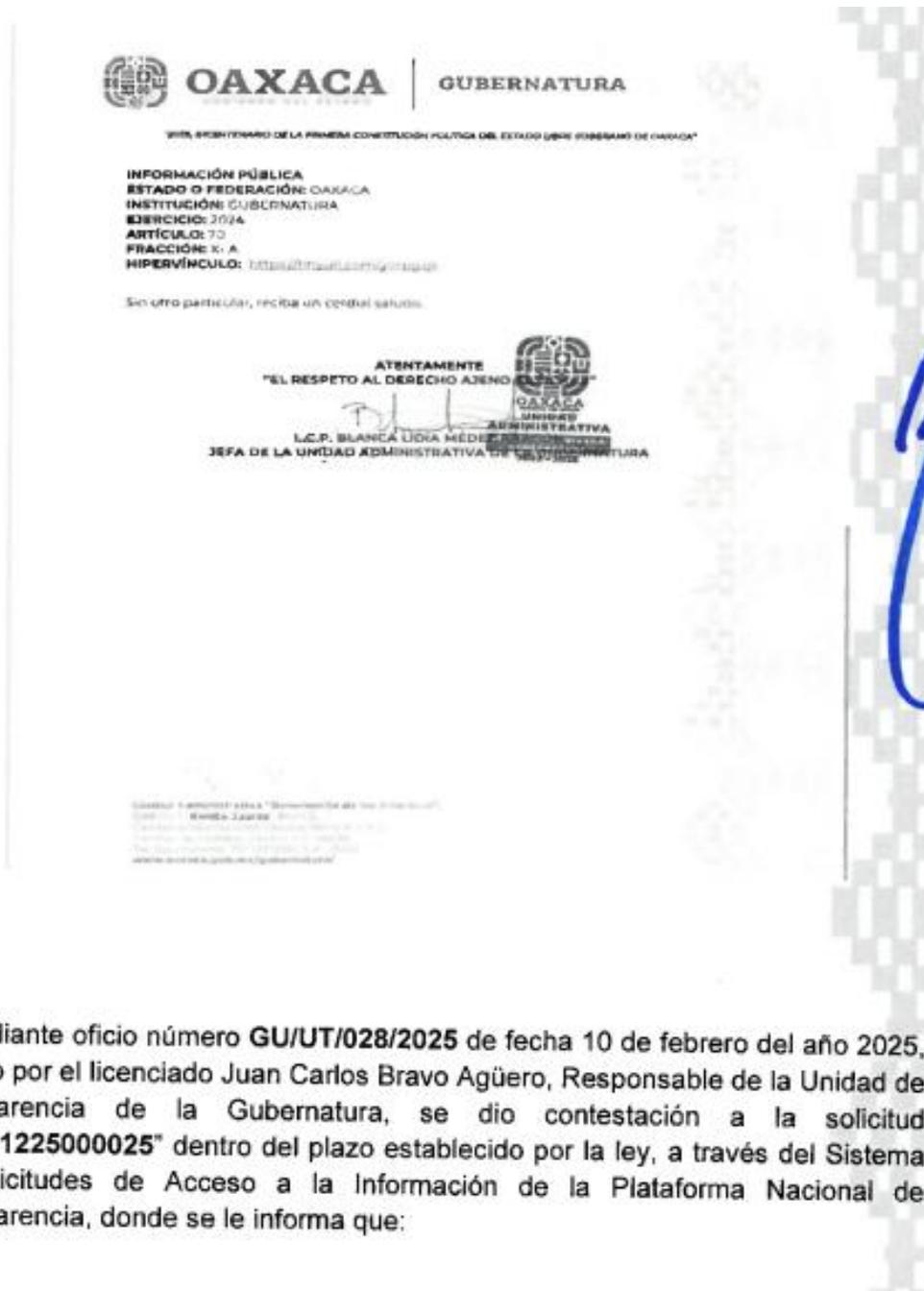
- 1. SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS DE APELLIDOS, BAUTISTA MORALES, ESTÁN DADOS DE ALTA EN LA GUBERNATURA.
- 2. SUS SUELDOS, PERCEPCIONES, BONOS QUE PERCIBEN.
- 3. FUNCIONES QUE REALIZAN.
- 4. BAJO QUE MODALIDADES ESTÁN CONTRATADOS.
- 5. EXISTE ALGÚN OTRO FAMILIAR EN MODALIDAD DE CONFIANZA CON LOS MISMOS APELLIDOS.

Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA





3.- mediante oficio número **GU/UT/028/2025** de fecha 10 de febrero del año 2025, suscrito por el licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, se dio contestación a la solicitud "201181225000025" dentro del plazo establecido por la ley, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le informa que:



5.- Con fecha 11 de febrero del año 2025, se recurre el acto a través del Sistema de Gestión de Medios de Imputación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente \*\*\*\*\* expone los siguientes agravios:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

***"Estoy inconforme con la respuesta que se me respondió, toda vez que no se me proporcionó la información que solicite, me remitieron hacia la información de remuneración y plazas vacantes, cuando en mi solicitud no solicite eso.***

***Entonces se puede presumir que el Gobernador del Estado protege y encubre a las familias de las cuales solicite información, a cuantas personas más se están encubriendo en las nominas del erario público y que no quieren dar a conocer.***

***Espero me sea proporcionada la información clara y detallada ya que es información pública y que si se puede proporcionar como lo son cuantas personas son, sus sueldos, bonos, funciones, las modalidades de su contratación, ya que son familias, información que no me proporcionó la oficina del Gobernador de sus protegidos.." (sic)***

De lo anterior y con fundamento en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se exponen los siguientes:

#### ARGUMENTOS

1.- Cabe señalar que el recurrente sostiene que ***"Estoy inconforme con la respuesta que se me respondió, toda vez que no se me proporcionó la información que solicite, me remitieron hacia la información de remuneración y plazas vacantes, cuando en mi solicitud no solicite eso."*** Derivado a lo expuesto anteriormente, se hace de su cocimiento que lo argumentos vertidos por el ahora solicitante no tienen razón alguna toda vez que en la solicitud pide lo siguiente: ***"solicito se me informe cuantas personas de apellidos, bautista Morales, están dados de alta en la gubernatura."*** Por lo que este sujeto obligado remitió a la facción VIII . A "Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas" toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra menciona que "(...) los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos (...)" así





como también menciona que "la información se proporcionara en el estado en el que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante."

Siguiendo a lo mencionado en el párrafo anterior se reitera que esta gubernatura sólo proporcionará la información en el estado en que ésta se encuentre, por lo que esta Institución no podrá generarla, desglosarla, resumirla, efectuar cálculos, informes, conteos, opiniones, descripciones o practicar investigaciones a interés del solicitante, ante esto se hace de su conocimiento que en ningún momento se ha cuartado el derecho al acceso a la información toda vez que si se le ha compartido la información al solicitante para su consulta.

Se reitera que la Gubernatura sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo que esta Institución no podrá generarla, resumirla, efectuar cálculos, informes, opiniones o practicar investigaciones.

Como segundo punto él recurrente menciona que "espero me sea proporcionada la información clara y detallada ya que es información pública y que si se puede proporcionar como lo son cuantas personas son, sus sueldos, bonos, funciones, las modalidades de su contratación, ya que son familias, información que no me proporcionó la oficina del Gobernador de sus protegidos.." se informa que en ningún momento se está protegiendo a ningún servidor público, toda vez que se está informando que lo requerido en su solicitud es pública y se encuentra disponible para su consulta y disposición en la página es pública y la podrá consultar en el hipervínculo siguiente como ya se había mencionado en la solicitud primigenia <https://tinyurl.com/2ykd9vuk> para poder acceder y consultar el personal dentro de la propia estructura, por lo que se reafirma la solicitud inicial y se reitera que se la proporciona la información para que pueda consultarla.

Por lo expuesto anteriormente y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente ocurro y pido:

**PRIMERO.** - Se califique de **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios del Recurrente, derivado al análisis de los razonamientos expuesto en las líneas

anteriores por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que, la respuesta otorgada se encuentra apegada a derecho.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita se determine **CONFIRMAR** la respuesta y **SOBREER** el presente asunto, toda vez que existen elementos suficientes para que no se actualice alguna causal de procedencia en el presente Recurso de Revisión.

**TERCERO.** - Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos por este Sujeto Obligado en tiempo y forma.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA.

**PROCEDENCIA: R.R.A.51/25**  
**ASUNTO: OFICIO DE ALCANCE**

Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, a 07 de marzo de 2025

**LICENCIADO. JOSUÉ SOLANA SALMORAN,**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR DEL OGAIPO**  
**P R E S E N T E.**

Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Gubernatura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado vigente, así como el 49 fracción XXIX; en relación al Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A 51/25 se expone lo siguiente.

En alcance a los alegatos presentados mediante oficio de fecha 26 de febrero del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por medio del presente realizo la siguiente aclaración:

**ARGUMENTOS**

Se precisan los puntos siguientes en relación al escrito de alegatos de fecha 25 de febrero del 2025, sobre la información que requiere el solicitante en relación a la solicitud con número de folio **201181225000025** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado denominado Gubernatura, por lo que se hacen las siguientes manifestaciones:

Primeramente, es oportuno señalar que en cuanto hace a las documentales anexas por el ahora recurrente, relativas a las esquelas en las que figuran nombres de determinados servidores públicos, me permito precisar, que este documento no constituye un documento público oficial, que figure en los portales oficiales de esta institución, tampoco se encuentra localizado en los archivos de este sujeto obligado, no obstante, se puede advertir que el documento contiene el logo y la leyenda del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca, por lo que, pudiera ser el Sujeto Obligado competente para conocer de referido documento.

En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información y cumplir con los principios de transparencia que rigen a este Sujeto

Obligado, me permito brindarle una respuesta con las expresiones documentales que obran en los archivos de este Sujeto Obligado.

Es así, que la solicitud de información, busca conocer de los ciudadanos referidos en las esquelas, sin embargo, el registro publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencias pertenecientes a la Plataforma Nacional de Transparencia arroja que los únicos servidores públicos de apellido Bautista Morales, obtenidos, son los siguientes:

- Fabiola Bautista Morales
- Leobardo Bautista Morales

En cuanto a los demás ciudadanos referidos, no se encuentra registro en los archivos de esta Sujeto Obligado en los que figuren como trabajadores de esta institución.

Por lo anterior, la C. Fabiola Bautista Morales, su modalidad de contratación es **mediante nombramiento como Jefa del Departamento de Control Presupuestal, expedido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración**, ahora dentro de las funciones que realiza como Jefa del área en comento, se encuentra establecido en el manual de organización de la Gobernatura, de fecha 30 de diciembre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, información que es pública en la página oficial del periódico; donde se desglosa de la siguiente manera:

The image shows a document with three callout boxes:
 

- PUESTO:** Points to the 'Puesto' field in section 1, which lists 'Jefatura del Departamento de Control Presupuestal'.
- TIPO DE PLAZA:** Points to the 'Tipo de plaza-relación laboral' field in section 1, which lists 'Confianza'.
- FUNCIONES DEL PUNTO QUE REALIZA:** Points to the 'Objetivo' and 'Funciones' sections (2 and 3).

**5 Relaciones interinstitucionales.**

	Puesto y/o área de trabajo	Con el objeto de	Frecuencia		
			Eventual	Periódica	Permanente
Internas	Secretaría Ejecutiva del Gabinete; Coordinación General de Asesorías; Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Dirección de Seguridad; Dirección de Asistencia; Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo; Dirección de Estado Federal y Dirección de Relaciones Públicas del Ejecutivo.	Coordinar e implementar programas de trabajo institucionales.			X
		Abrir el presupuesto autorizado y elaborar reportes de avances de gestión.		X	
	Secretaría de Finanzas	Coordinar e implementar programas de trabajo institucionales.			X
	Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Coordinar e implementar programas de trabajo institucionales.			X
<b>4. Competencias laborales.</b>					
<b>Conocimientos generales:</b>					
Administración pública, finanzas, economía, contabilidad, presupuesto y fiscal.					
<b>Habilidades:</b>					
Elaboración de cuentas por cobrar certificadoras, determinación de créditos, dirección y supervisión, administración, manejo de personal, trabajo en equipo y planeación.					
<b>Actitudes:</b>					
Liderazgo, iniciativa, puntualidad, servicio, disciplina y responsabilidad.					

En cuanto a su sueldo, percepciones y bonos, al ser información de naturaleza pública, está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultados en el siguiente enlace electrónico:

- <https://tinyurl.com/2dp4f3t3>



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	0J1702A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Jefa de Departamento
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Jefa del Departamento de Control Presupuestal
Área de adscripción	Dirección Administrativa
Nombre (s)	Fabiola
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Morales
Sexo (catálogo)	Mujer
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	9913
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8808
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos

Ahora bien, en cuanto hace al C. Leobardo Bautista Morales, su modalidad de contratación es **mediante nombramiento como Auxiliar 1A, expedido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en ese sentido sus facultades están orientadas básicamente al apoyo de las áreas de la Gubernatura, dado que sus funciones no aparecen en el Manual de Organización como área específica.**

En cuanto a su sueldo, percepciones y bonos, al ser información de naturaleza pública, está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultados en el siguiente enlace electrónico:

- <https://tinyurl.com/2dp4f3t3>



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleada (o)
Clave o nivel del puesto	250101A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Auxiliar 1A
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Auxiliar 1A
Área de adscripción	Dirección Administrativa
Nombre (s)	Leobardo
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Morales
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que correspondía	16085
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que correspondía	14879
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos

Por lo anterior, y en virtud de que fue proporcionada toda la información con la que cuenta este sujeto obligado y sentado los argumentos que fundan y motivan la razón de mi respuesta inicial, solicito sea sobreseído el presente asunto, al haberse modificado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Sin otro particular, le reitero mi disposición para seguir garantizando el ejercicio de la transparencia y el derecho de acceso a la información.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA.**

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el

expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

### **Séptimo. Decreto de abrogación**

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su Transitorio Segundo abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; y,

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día diez de febrero del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe*

*llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

**“Artículo 156.** *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**III.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

**V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.  
...*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a determinados servidores públicos sueldo, percepciones, modalidad de contratación, etc.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado atiende la solicitud de información, remitiendo un enlace electrónico, mediante el cual refiere se encuentra la información solicitada; ante esto, el ahora recurrente interpone recurso de revisión, aludiendo principalmente a que el enlace electrónico proporcionado remite a la fracción relativa aplazas y vacantes.

En ese orden de ideas, se tiene que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, pronunciándose punto por punto respeto a la información solicitada.

En ese sentido, primeramente es de aclarar, que la información solicitada deriva de documentales que anexa el ahora recurrente, consistente en esquelas que al momento de su lectura señalan diversas personas a las que va dirigido, no obstante, no se advierte que este documento este publicado en portales institucionales del Sujeto Obligado, más aún que el documento cuenta con el sello oficial del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca (STPEIDCEO), tal como se aprecia a continuación:

El Comité Ejecutivo del STPEIDCEO, se une a la pena que embarga a nuestros compañeros y amigos,

**REYNA, FABIOLA, SAÚL Y LEO BAUTISTA MORALES**

adscritos a la **Gubernatura**, por el sensible fallecimiento de su amado padre

***EVENCIO BAUTISTA PÉREZ***

 **-DESCANSE EN PAZ-**

Rogándole a Dios pronta resignación a su familia, enviamos nuestra solidaridad y apoyo.

**Respetuosamente**  
**Comité Ejecutivo 2022-2025**



En ese sentido, no se puede inferir que las documentales anexas por el solicitante, constituyan información que obre o se haya originado en los archivos de las diversas áreas del Sujeto Obligado.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, se observa que la solicitud de información busca conocer datos de personas que pudieran o no, ser servidores públicos, argumento expuesto por el Sujeto Obligado al referir, que después de realizada una búsqueda en los archivos de sus múltiples áreas administrativas, únicamente se localizo información referente a los dos servidores públicos:

Aludiendo a que, en cuanto hace a los demás ciudadanos referidos en las esquelas, no se encontró registro en los archivos del Sujeto Obligado que dieran certeza de que figuren como trabajadores de la institución.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado proporciona la información requerida, con los documentos que obran en sus archivos, en los siguientes términos:



**Respecto al cuestionamiento número 1 y 5 de la solicitud:**

*1. SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS DE APELLIDOS, BAUTISTA MORALES, ESTÁN DADOS DE ALTA EN LA GUBERNATURA*

*. 5. EXISTE ALGÚN OTRO FAMILIAR EN MODALIDAD DE CONFIANZA CON LOS MISMOS APELLIDOS.*

En alegatos, el Sujeto Obligado refiere que, los servidores públicos que trabajan en la dependencia bajo los apellidos Bautista Morales, son dos y son los siguientes:

- Fabiola Bautista Morales
- Leobardo Bautista Morales

**Ahora bien, en cuanto hace a la pregunta número 2:**

*2. SUS SUELDOS, PERCEPCIONES, BONOS QUE PERCIBEN.*

En alegatos el Sujeto Obligado remite un enlace electrónico en el que refiere se encuentra publicado el sueldo, salario, percepciones y bonos que percibe la C. Fabiola Bautista Morales, así mismo, anexa captura de pantalla en la que se puede visualizar, el monto de la remuneración mensual bruta, tal como se aprecia a continuación:

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	0J1702A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Jefa de Departamento
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Jefa del Departamento de Control Presupuestal
Área de adscripción	Dirección Administrativa
Nombre (s)	Fabiola
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Morales
Sexo (catálogo)	Mujer
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	9913
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8808
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos

En cuanto hace al servidor público Leobardo Bautista Morales, remite un enlace electrónico en el que refiere se encuentra publicado el sueldo, salario, percepciones



y bonos que percibe, así mismo, anexa captura de pantalla en la que se puede visualizar, el monto de la remuneración mensual bruta, tal como se aprecia a continuación:

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleada (o)
Clave o nivel del puesto	250101A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Auxiliar 1A
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Auxiliar 1A
Área de adscripción	Dirección Administrativa
Nombre (s)	Leobardo
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Morales
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	16085
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	14879
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos

**Por lo que respecta al numeral 3 de la solicitud de información:**

### 3.FUNCIONES QUE REALIZAN.

En alegatos, el Sujeto Obligado se pronuncia respecto a las funciones que realizan ambos servidores públicos, refiriendo que, en cuanto hace a la C. Fabiola Bautista Morales, sus funciones se encuentran establecidas en el manual de organización de la Gubernatura:



Por cuanto hace al **C. Leobardo Bautista Morales**, refiere que sus funciones no aparecen en el Manual de Organización, sin embargo, sus funciones se centran en el apoyo administrativo de las áreas de la gubernatura.

**En cuanto hace a la pregunta número 4:**

**4. BAJO QUE MODALIDADES ESTÁN CONTRATADOS.**

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió, que en cuanto hace a la **C. Fabiola Bautista Morales**, su modalidad de contratación es mediante nombramiento como Jefa del Departamento de Control Presupuestal, y en cuanto al **C. Leobardo Bautista Morales**, su modalidad de contratación es mediante nombramiento como Auxiliar 1A.

Por lo anterior y como ha quedado demostrado, el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, atiende la solicitud de información de manera más detallada, modificando así el acto reclamado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Cuarto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el

Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **Resuelve:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 51/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.



**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 51/25. -----

